Municipalidad de San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 372

San Isidro, 20 OCT. 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTOS: Las Cartas N° 018.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 0018778 17) y N° 028.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 0020761 17) del Supervisor de Obra, Memorándum N° 259-2017-1330-SP-GDD/MSI de la Subgerencia de Proyectos, el Informe N° 349-2017-1310-SO-GDD/MSI del Subgerente de Obras, los Memorándums N° 382-2017-1300-GDD/MSI y N° 427-2017-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, y el Informe N° 0574-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"* señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el numeral 6 del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculado es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Municipalidad de San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 372

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, en cuanto al plazo y procedimiento de aprobación del adicional de obra, el artículo en mención señala que ante la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor deberá comunicar a la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Concluida la elaboración del expediente técnico, en un plazo de cinco (5) días hábiles el inspector o supervisor deberá remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la viabilidad de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo;

Que, con fecha 03 de julio de 2017 la Municipalidad de San Isidro y la empresa ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ suscribieron el Contrato N° 056-2017-MSI para la ejecución de la obra *"Creación de la Casa de la Cultura en el Sector 3, distrito de San Isidro - Lima"*, por la suma de S/. 2'853,367.69 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete con 69/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 018.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 0018778 17) de fecha 06 de setiembre de 2017, el Supervisor de Obra, Ing. David Gerardo Galván Huamaní, se pronuncia sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, determinando que la causal que origina dicha prestación Adicional se debe a deficiencias del expediente técnico de obra, para el cual solicita a la Entidad indique a quien corresponda la elaboración del expediente técnico respectivo;

Que, mediante Memorando N° 382-2017-1300-GDD/MSI de fecha 08 de setiembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Distrital designa a la Subgerencia de Proyectos para que elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Memorándum N° 259-2017-1330-SP-GDD/MSI de fecha 27 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Municipalidad de San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 372

Que, mediante Carta N° 028.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 0020761 17) de fecha 02 de octubre de 2017, el Supervisor de Obra, Ing. David Gerardo Galván Huamaní, emite el informe a la Entidad en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, con Informe N° 349-2017-1310-SO-GDD/MSI de fecha 11 de octubre de 2017, la Subgerencia de Obras se pronuncia a favor de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 6,159.77 (Seis mil ciento cincuenta y nueve con 77/100 Soles), incluido IGV; y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 1,381.71 (Mil trescientos ochenta y uno con 71/100 Soles), incluido IGV. La suma algebraica de ambos valores es igual a S/ 4,778.06 (Cuatro mil setecientos setenta y ocho con 06/100 Soles), incluido IGV; el cual tiene una incidencia de 0.17% en el monto del contrato principal; señalando que la misma cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2017-02282 de fecha 10 de octubre de 2017;

Que, con Memorándum N° 427-2017-1300-GDD/MSI del 11 de octubre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Distrital emitió opinión favorable sobre la Prestación Adicional de Obra N°01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y solicita su aprobación;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"*; y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Distrital, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato, resultaría procedente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto de S/ 6,159.77 (Seis mil ciento cincuenta y nueve con 77/100 Soles), incluido IGV; y el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** por el monto de S/ 1,381.71 (Mil trescientos ochenta y uno con 71/100 Soles), incluido IGV, a precio base del mes de octubre de 2016, del Contrato N° 056-2017-MSI para la ejecución de la obra: *"Creación de la Casa de la Cultura en el Sector 3, distrito de San Isidro – Lima –Lima"*, cuyo porcentaje de incidencia resultante equivale a 0.17% del monto del contrato principal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

Municipalidad de San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 372

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar la presente Resolución, a la empresa ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las deficiencias detectadas en el expediente técnico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde